

# Travel terms and conditions to Buenos Aires

## 1. ACTIVITIES (1 TO 3 ACTIVITIES)

1. Read the document, analyse its contents and answer the following questions: What did the traveller undertake to do? What did the shipowner undertake to do?
2. Do some internet research about emigration from Spain towards America in the 19th century, especially from Navarre. You may eventually ask your teacher for assistance.
3. Comment on the text following the general rules for completing your text commentary.

## 2. TECHNICAL SHEET

1.1.	"Title" of the document	Deed of commitment. Travel terms and conditions to Buenos Aires for Mr. Matías Mariezcurrena Elizalde.
1.2.	Document date	05/09/1856
1.3.	Documentary typology	Obligation instrument
1.4.	Language	Spanish
1.5.	Hand style	Lowercase
1.6.	Archive	Royal and General Archive of Navarre (AGN)
1.7.	Signature	Protocolos Notariales, Leitza, Vicente Lanz, 1856/169.
1.8.	Number of folios	3
1.9.	Support material	Paper

## 3. HISTORICAL BACKGROUND

Thousands of people left their homes in Navarre during the 19th century, driven on many occasions by promises of a better future in America.

The nineteenth century was turbulent: the wars that ravaged the territory (the War of Independence, the Invasion of the Holy Alliance, the First and Second Carlist Wars) brought serious consequences for Navarre, such as epidemics, lack of resources, household indebtedness, etc.

In addition, the predominant inheritance system in the Montaña de Navarra, the obligation of military service, the agricultural crisis, the lack of development of the industrial fabric, and the demographic pressure were determining factors for a significant part of the population pushing them to abandon Navarre and embark for America.

The document presented in this sheet belongs to this context. It was executed in the 1850's in, at a time when over 100 emigrants left Navarre each year, especially after the 1856 cholera epidemic that had serious consequences for the population.

Additionally, the document features an invitation by the holder's family, already residing in Buenos Aires. This was an important factor for attracting new immigrants to America.

The Royal Order of 1853 extended to the rest of Spain the permission to emigrate to America applicable to the population of the Canary Islands. It is one of the most important laws of the century on emigration, revealing the concern of the Government for emigrants. In May 1856 a Royal Decree reinforced the previous regulation.

#### 4. SELECTED TEXT

“En la villa de Leiza a cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mí el escribano público infrascrito y testigos que se nombrarán, son constituidos D José Ignacio Perugorria, vecino de la villa de Berastegui, encargado de D Pedro Celestino Udabe, que lo es de la de Irún, y D José Antonio Sagastibelza, de este vecindario y dicen: que el citado Udabe va a espedir desde el puerto de San Sebastián con destino directo al de Buenos-Aires la Corbeta mercante española nombrada Lasarte, su capitán D Celestino Albisu, y Matías Mariezcurrena joven de catorce años de esta villa sobrino del compareciente Sagastibelza, quiere embarcarse en él, en clase de pasajero de proa, pero para realizarlo imprescindiblemente ambos otorgantes tienen que someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, cuyo cumplimiento se ha buuelto a reproducir también por otras reales ordenes de veinte y seis de noviembre del año próximo pasado y cuatro de Enero del presente, y para emprender el proyectado viaje el relacionado Mariezcurrena, los otorgantes entre sí de mutua conformidad establecen las condiciones siguientes:

- 1) Que el referido Udabe como armador del buque durante la travesía hasta el puerto de su destino se obliga a dar al relacionado pasajero Matías Mariezcurrena el buen tratamiento que corresponde y suministrarle buenos y abundantes alimentos sin que experimente escasez alguna con variación de un día a otro consistentes por las mañanas una copa de aguardiente con galleta diariamente, y con variación el almuerzo como es en unos días sopa y en otros bacalao guisado: al mediodía puchero en conserva con su legumbre y carne en dos días por semana y en los otros con tocino, y por las noches legumbres guisadas o bacalao guisado con patatas, siendo la galleta en las comidas a discreción, es decir, todo aquello que puede comer, como también toda el agua que puede beber y dos vasos de vino diariamente; pero repartido para las dos comidas.
- 2) Que si el insinuado pasajero Mariezcurrena durante el viaje llegase a enfermar tendrá asistencia facultativa y las medicinas necesarias del botiquín que hay a bordo provisto con las aprobaciones necesarias, y a más se le suministrará de la cámara, caldo, limonada, alimentos ligeros para la convalecencia y todo lo demás que fuere menester.
- 3) Que el otorgante Sagastibelza se obliga a pagar por el pasaje de su sobrino Matías Mariezcurrena hasta Buenos Aires, siempre que el mismo no lo realice, o sus padres Juan Miguel Mariezcurrena y Bernarda Elizalde, que se hallan en aquella república, y por quienes

es llamado a su compañía, la cantidad de setenta y cinco pesos fuertes de a veinte reales de vellón al esplicado armador o su legítima representación en el preciso termino de un año contado desde la fecha, con la rebaja de once pesos en el caso de que aquellos paguen el flete a los dos meses de arribo del pasajero a dicho puerto de Buenos Aires, y en cualquiera de los dos casos de voluntad propia renuncia a los dos años de plazo que le concede la Real orden antes citada.

- 4) Que el día que señalare el mencionado armador Udabe para el embarque, el citado Mariezcurrena como pasajero deberá estar pronto, y si no se presentare por negligencia o culpa suya, servirá esta escritura lo mismo que si hubiese realizado dicho embarque, pesando toda la responsabilidad sobre el otorgante Sagastibelza, pero se exceptúan los casos de enfermedad u otro incidente insuperable que plenamente deberá justificar el pasajero y entonces se entenderán armoniosamente las partes contratantes.
- 5) Que el prenotado armador Udabe no tendrá ninguna obligación de dar manutención al insinuado pasajero, hasta y en tanto que el buque haya zarpado la ancla y emprender el viaje para su destino de Buenos-Aires y no a otro ningún punto, bajo su más estricta responsabilidad, a no ser por acontecimiento dimanado de fuerza mayor que si sucediese lo justificará plenamente con la protesta que el capitán haga si es que llegase tan fortuito caso.
- 6) Que tan luego, como en el puerto de Buenos-Aires haya sido admitido el buque a libre platica desde aquel instante quedara también el relacionado pasajero Mariezcurrena en plena libertad para saltar en tierra e ir donde le convenga a ocuparse en los trabajos que le acomoden para adquirir su subsistencia.

Y al cumplimiento de las condiciones que preceden se obligan las partes contratantes con sumisión a los señores jueces que pueden entender de este negocio, para que sin excusa ni pretexto alguno les compelan a cuyo intento, sea en el paraje en que se encuentran, hacen renuncia a toda ley y fuero que les puede favorecer: así la otorgan siendo testigos Francisco Barbería y Juan Pedro Conde de este vecindario, firman estos y Perugorria y no Sagastibelza por decir no saber; en fe de ello y de su conocimiento yo el escribano”.